

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Reguladora del Suministro de Agua de Consumo Público

Mayo 2017

Modificaciones publicadas en B.O.P.

25 de mayo de 2017. Núm. 99
30 de septiembre de 2010. Núm. 232
11 de noviembre de 1997

DE LA OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO

0.1. El Ayuntamiento se obliga a suministrar agua potable a las viviendas o locales del término municipal en aquellas zonas en las que exista conducción municipal de dichas aguas. Cuando no existan tuberías municipales de distribución de agua potable, no podrá exigirse al Ayuntamiento el suministro.

0.2. El Ayuntamiento garantiza el suministro a todas aquellas viviendas situadas a una altura no superior a 16 metros; los abonados que carezcan de la presión de agua suficiente para cubrir sus necesidades, podrán instalar grupos de sobreelevación a su costa, con el fin de subsanar esta deficiencia. En cuanto a la instalación de grupos de sobreelevación, se estará a lo dispuesto en las normas básicas de suministro de agua.

0.3. La obligación expresada la cumplirá el Ayuntamiento mediante el correspondiente contrato o póliza de suministro, reflejando la relación contractual entre las partes.

0.4. El suministro de agua potable se contratará por los usuarios o sus representantes legales con el Ayuntamiento por medio de contrato o póliza de suministro. Será por cuenta y cargo de los interesados el pago de cuantos impuestos, arbitrios, tasas o derechos afecten al contrato. La solicitud de suministro se formulará en modelo oficial que facilitará el Ayuntamiento. El Ayuntamiento antes de proceder a la firma del contrato, deberá asegurarse de la corrección de la instalación interior; caso de que ésta sea deficiente o no cumpla los mínimos establecidos en las normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua, no será establecido el mismo en tanto no se corrijan las deficiencias existentes.

0.5. El suministro de agua potable podrá contemplar una de las siguientes modalidades:

- A) Usos domésticos
- B) Usos comerciales
- C) Usos industriales
- D) Construcciones
- E) Hidrantes o bocas de riego
- F) Provisionales

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Definición del objeto y ámbito de aplicación del reglamento.-

Se define como objeto del ordenanza la ordenación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable dentro del ámbito territorial del término municipal.

1.2. Derechos del abonado:

- a) Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa legal vigente.
- b) Recibir copia de la póliza de suministro y de la ordenanza del servicio.
- c) Consumir el agua en las condiciones de higiene y presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda o industria, sea el adecuado y esté de conformidad con la normativa legal aplicable.

- d) Solicitar y obtener las informaciones y aclaraciones sobre el funcionamiento del suministro y los datos referidos a su abono particular.
- e) Formular las reclamaciones que estime oportunas, por el procedimiento establecido en la ordenanza.
- f) A que se le facturen los consumos a las tarifas vigentes.
- g) A solicitar del Ayuntamiento la información y asesoramiento necesario para efectuar la contratación en las mejores condiciones.

1.3. Obligaciones del abonado.

- a) Satisfacer el importe del servicio en la forma y tiempo previstos en la Ordenanza.
- b) Pagar las cantidades resultantes de liquidaciones que por errores materiales o de cálculo le hayan favorecido, por avería, fraude o sanción.
- c) Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la ordenanza.
- d) Abstenerse de vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono.
- e) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales y viviendas distintas de las consignadas en la póliza de abono.
- f) Permitir la entrada en el local del suministro en horas hábiles al personal del servicio que, debidamente autorizado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones.
- g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato de suministro y reglamento de servicio.
- h) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.
- i) Respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento u organismos competentes de la Administración.

NORMAS DEL CONTRATO

2.1. Formas y condiciones del establecimiento de un nuevo contrato de suministro.

2.1.1. El suministro se solicitará mediante los impresos facilitados por el Ayuntamiento, donde se hará constar por el abonado todos los datos solicitados en el mismo.

2.1.2. Para suscribir la póliza de abono, el Ayuntamiento podrá exigir la inspección de las instalaciones interiores del abonado. El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir dicha póliza si dichas instalaciones no ofrecen la debida garantía.

El peticionario deberá acreditar según el caso:

- La propiedad del inmueble
- Licencia de primera o segunda ocupación para viviendas, según corresponda.
- Licencia de actividad o declaración ambiental para locales comerciales, industrias, etc.
- Certificado de final de obra para el caso anterior en el que no se ejerza actividad alguna, en cuyo caso no será necesaria la licencia de actividad.

2.1.3. Para poder disfrutar del servicio será necesario tener suscrita la póliza de suministro.

2.1.4. Para cada servicio, si coinciden varios de ellos en un mismo inmueble, local o vivienda, se suscribe una póliza distinta.

2.1.5. Los datos que deben figurar en la póliza de abono serán como mínimo los siguientes:

- a) Titular del contrato
- b) Persona física (nombre y número de identificación fiscal)
- c) Persona jurídica (denominación y código de identificación fiscal)
- d) Domicilio social y población
- e) Representante (nombre y número de identificación fiscal)
- f) Sistema de suministro
- g) Domicilio del abono.
- h) Uso y destino del abono
- i) Características del contador
- j) Domiciliación bancaria
- k) Cláusulas especiales

2.1.6. El contrato se ajustará a la póliza tipo autorizada por el Ayuntamiento, y cuyo modelo se adjunta al final de este reglamento.

2.1.7. Para la suscripción de la póliza de abono, el abonado deberá acreditar su personalidad con el documento nacional de identidad y exhibir la documentación que la Administración indique en cada caso.

2.1.8. En caso de resultar precisa una modificación de instalaciones interiores o de acometidas, el usuario se supone que actúa con la autorización de la propiedad del inmueble.

2.1.9. El Ayuntamiento tiene la obligación de suscribir la póliza de abono en el caso de que el solicitante disponga de la documentación necesaria.

a) La obligación del Ayuntamiento de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción de agua potable, de forma que permita efectuar la toma o acometida de manera normal.

b) Cuando no exista tubería o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y la contratación en tanto no queden instaladas las conducciones generales.

c) Asimismo, en aquellas zonas que por sus dificultades técnicas no pueda garantizarse un servicio regular, tampoco será exigible el suministro, pudiéndose suscribir altas provisionales haciendo constar esta circunstancia y quedando en este caso, exonerado el Ayuntamiento de las posibles deficiencias que puedan llegar a producirse en el suministro de agua.

d) En todo caso, los gastos ocasionados con motivo de instalaciones provisionales a cargo del usuario quedarán en propiedad de la Administración sin lugar a ningún reintegro posible, viniendo obligado el usuario a satisfacer nuevamente los costes de instalación definitiva.

e) Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellos casos en los que el abonado se niegue a la firma del contrato o en aquellos en los que la instalación interior a suministrar sea deficiente o no cumpla con las normas básicas.

2.1.10. El Ayuntamiento contrata siempre con sus abonados a reserva de que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones que exijan los suministros que toma a su cargo.

2.1.11. El Ayuntamiento podrá negarse a suscribir la póliza de abono cuando:

a) El solicitante del servicio mantenga deudas por consumo de agua en cualquier domicilio.

b) El solicitante no aporte la documentación necesaria o acredite su personalidad.

c) El solicitante se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo oficial.

d) A juicio del Ayuntamiento, las instalaciones del solicitante no estén en condiciones de recibir el suministro o no cumplan la normativa vigente.

La negativa del Ayuntamiento a suscribir la póliza del abono podrá ser recurrida ante el mismo, el cual tras el trámite de audiencia al interesado para que exponga sus alegaciones, adoptará la decisión que proceda.

2.1.12. Como norma general, los contratos de suministro se extenderán a nombre del propietario del inmueble. En los casos de viviendas o locales destinados a alquiler el propietario será titular de los derechos y obligaciones que confiere la póliza independientemente de la persona que ocupe el local o vivienda. No obstante lo anterior a petición de propietario e inquilino el pago podrá domiciliarse en la cuenta corriente que designen ambos de común acuerdo. Las incidencias relativas a la domiciliación serán exigibles en todo caso al titular del contrato independientemente de los efectos civiles que el pacto privado entre ellos tenga.

Cuando el propietario de una vivienda o local comercial, industria etc., transmita la propiedad en la que disfrutase el suministro a otra persona física o jurídica y ésta estuviese interesada en la continuación del suministro, deberá solicitar al Ayuntamiento el cambio de titularidad, en un plazo no superior a dos meses a partir de la transmisión.

2.1.13. Cuando por cualquier causa se transfiera la propiedad del inmueble, se transferirán al nuevo propietario, asimismo, los derechos y obligaciones de la póliza aunque no se hicieran constar expresamente. Ello no eximirá al nuevo propietario de suscribir una nueva póliza de suministro.

2.1.14. La póliza de suministro será indefinida y podrá ser suspendida en los siguientes casos:

- a) A la renuncia por escrito de su vigencia por parte del abonado.
- b) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.
- c) Cuando se destine el agua a un uso no pactado expresamente en el contrato.
- d) Cuando se produzca una rotura en la conducción.
- e) Cuando se ceda el agua a un tercero.
- f) La falta de pago de un trimestre de suministro supondrá la presunción de renuncia al suministro y podrá suponer el inicio del procedimiento de suspensión (provisional) si procede, previa audiencia al interesado.

Caso de que el abonado objeto de dicha interrupción estuviese interesado en reanudar el mismo, procederá a abonar el importe de la deuda, y en su caso, adecuar la colocación del contador con arreglo a lo estipulado en esta Ordenanza.

Cuando en una vivienda o local se observase irregularidades en la instalación interior, el Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro mediante el corte del mismo, dando un plazo de quince días al abonado para subsanar las irregularidades observadas.

Los miembros de la comunidad de propietarios suministrada se entenderá que tienen responsabilidad solidaria en relación con las obligaciones contraídas.

Todo lo anterior sin perjuicio de la exacción por el procedimiento de apremio de las deudas impagadas en periodo voluntario.

2.1.15. Traspasos de contrato

Como regla general, se considerará que el abono al suministro de agua es personal y el abonado no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá por tanto exonerarse de sus responsabilidades frente al Ayuntamiento. No obstante, el abonado que esté al corriente del pago del suministro podrá traspasar su póliza a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones existentes.

Para ello, el abonado lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación escrita que incluya la aceptación de todos los derechos y obligaciones por parte del nuevo abonado.

La comunicación escrita se efectuará por correo certificado con acuse de recibo o mediante entrega personal en el Registro General del Ayuntamiento.

En el caso de que la póliza suscrita por el abonado anterior no contenga ninguna condición que se halle en oposición con la forma en que haya de continuarse prestando el suministro, ni cláusulas especiales, el servicio extenderá una póliza a nombre del nuevo abonado que vendrá obligado a suscribirla para materializar el traspaso. Esta póliza tendrá el carácter de continuación de la anterior.

En el caso de que se dé alguna de las dos circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, será necesaria la conformidad expresa del Ayuntamiento.

En todo caso el nuevo titular tendrá un plazo de dos meses para solicitar al Ayuntamiento el cambio de titularidad o una nueva póliza de suministro.

2.1.16. Subrogaciones de contrato

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero o legatario que ha de suceder al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local en que se realice el suministro.

Para la subrogación será necesario que el nuevo abonado acredite el hecho causante y suscriba una póliza de abono que se considerará como continuación de la anterior.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación al servicio de las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

2.1.17. El abonado ha de prever la recepción de avisos, correspondencia y cualquier notificación del servicio en el domicilio de abono.

CONDICIONES DE USO

3.1. Las obras e instalaciones del servicio son bienes de servicio público; corresponde, por tanto, al Ayuntamiento su incremento, perfeccionamiento, mejora de las condiciones técnicas de distribución y mantenimiento del equilibrio económico mediante una tarifa autosuficiente.

El Ayuntamiento garantiza la potabilidad bacteriológica del agua suministrada, de acuerdo con la normativa vigente: Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, "BOE 45/2003, de 21 de febrero de 2003, y el Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

3.2. El uso sanitario y agua de boca tendrá, en caso de necesidad, absoluta prioridad sobre cualquier otro uso industrial, riego, piscinas, aire acondicionado etc...

El Ayuntamiento podrá adoptar en caso de urgencia las medidas que conduzcan a la utilización del agua de acuerdo con los usos prioritarios.

3.3. El abonado no podrá utilizar el agua para usos o destinos distintos de los contratados.

3.4. El abonado no podrá utilizar el agua para locales distintos de los señalados en el contrato.

3.5. El abonado debe consumir el agua de acuerdo con lo establecido en la ordenanza y usar sus instalaciones de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados y al servicio.

3.6. Los abonados deben prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que sobre sus instalaciones y aparatos receptores puedan producir los cortes de suministro por fuerza mayor, trabajos de conservación, trabajos de ampliación de la red, etc... sin que en estos casos exista responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

3.7. Cuando se vaya a efectuar por parte del Ayuntamiento trabajos de conservación o ampliación de la red previamente programados, el Ayuntamiento vendrá obligado a advertir a los abonados de los cortes de suministro que se vayan a producir de la forma más eficaz y detallada posible. No existirá esta obligación cuando la actuación del Ayuntamiento venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

3.8. Las instalaciones interiores particulares serán realizadas por instaladores autorizados, ajustándose a las normas básicas de instalaciones interiores de suministro, a lo prevenido en la Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 28 Marzo) y en el DECRETO 151/2009, de 2 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las exigencias básicas de diseño y calidad en edificios de vivienda y alojamiento (DOCV 7 Octubre), así como el resto de normativa de desarrollo.

Asimismo permitirán el acceso del personal al servicio debidamente acreditado con el objeto de verificar y controlar la ampliación y situación de las instalaciones interiores.

El abonado no podrá modificar las instalaciones interiores sin conocimiento previo del Ayuntamiento, y éste podrá exigir un nuevo contrato cuando aquellas se hayan modificado.

3.8.1. El Ayuntamiento, por mediación de sus técnicos y operarios es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua potable a domicilio.

3.8.2. El ayuntamiento tendrá plena autoridad sobre las conducciones generales de agua potable, así como de las instalaciones destinadas a la captación y almacenaje para su posterior distribución.

3.8.3. El Ayuntamiento tiene derecho a inspeccionar las instalaciones interiores de los domicilios particulares, con objeto de evitar los abusos de consumo, que se realizará por causa justificada y siempre con un previo aviso y con acreditación suficiente de la persona que efectúe la inspección.

3.8.4. El instalador autorizado por la Conselleria de Industria tendrá derecho a realizar tantas reparaciones interiores como le sean demandadas y estime conveniente, partiendo desde la llave de acometida a excepción del contador.

Los instaladores deberán comunicar al servicio los trabajos particulares de envergadura que realicen, tales como cambio de sección de las columnas, cambios de batería, etc...

La instalación de contadores por parte de instaladores particulares queda terminantemente prohibida, dando lugar en su caso a la imposición de una sanción de la cuantía que más adelante se determina.

3.8.5. El Ayuntamiento no podrá intervenir en los domicilios particulares para realizar reparaciones en ellas mismas, con la salvedad de casos de fuerza mayor a valorar por el director del servicio y con permiso del titular de la vivienda.

Por el contrario, el Ayuntamiento podrá inspeccionar, tantas y cuantas veces lo crea necesario, la instalación interior de los abonados para comprobar tanto la lectura de contador como el buen funcionamiento de la citada instalación, no pudiendo el abonado negar la entrada al inspector con estos fines (siempre sin utilizar la fuerza o compulsión sobre las personas). En caso contrario la Administración podrá interrumpir el servicio provisionalmente hasta que las anomalías detectadas desde el exterior sean subsanadas.

3.8.6. Serán de cuenta y cargo del abonado todos los gastos de reparación, mantenimiento y conservación de su instalación interior.

3.8.7. La instalación interior del abonado deberá ser efectuada por talleres, empresas u operarios, autorizados por los órganos competentes. En casos excepcionales y urgentes, previa valoración, y a solicitud del abonado, el Ayuntamiento podrá realizar reparaciones en instalaciones interiores, siendo su importe a cuenta del interesado.

3.9. Las instalaciones destinadas a aumentar dentro del inmueble la presión del agua recibida de la red se efectuarán con arreglo a proyectos previamente aprobados e inspeccionados por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento no se compromete a suministrar una presión superior a 1,8 atms., a una altura superior a 16 metros, cubriéndose la deficiencia mediante grupos de presión a cargo del abonado.

3.10. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de elementos necesarios para la recuperación o recirculación de aguas usadas (piscinas, aire acondicionado, refrigeración y otros usos), cuando así esté previsto en la normativa vigente o el interés del servicio lo demande.

3.11. La propiedad de un inmueble tiene la responsabilidad de la conservación y mantenimiento de las instalaciones generales del inmueble, entendiéndose por tales las existentes en el interior del inmueble o de la propiedad, excluido el contador. En el supuesto de una fuga o pérdida de agua en esta instalación viene obligada a su urgente reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según liquidación practicada por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que, advertida la propiedad de la existencia de una fuga mediante correo certificado, no se hubiese reparado en el plazo de diez días, el Ayuntamiento

podrá suprimir provisionalmente el suministro del inmueble, quedando exonerado de toda responsabilidad.

3.12. Todo edificio o inmueble debe contar con llave de paso en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta, en la fachada del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad de la propiedad, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación del todo el edificio, evitando con ello la manipulación de la llave de registro, cuyo uso queda reservado en exclusiva al Ayuntamiento.

ACOMETIDAS

4.1. La acometida es la conexión que enlaza la red general pública de distribución con la instalación del suministro del abonado. Dicha acometida se inicia en la conexión con el ramal correspondiente de la red general, excluyendo la válvula de registro que forma parte de dicha red general. La acometida finaliza en la llave de paso anterior al contador.

En el caso de inmuebles con batería de contadores la acometida acabará en la primera llave de paso previa al grupo de presión o batería de contadores.

4.2. La conexión de la acometida se efectuará sobre la tubería que señale el servicio en función de las características de la propia acometida y de las condiciones técnicas de la red. Se procurará que la longitud de la acometida sea lo más reducida posible.

La realización de acometidas nuevas así como la reparación de las existentes las realizarán los servicios municipales a los que el propietario del inmueble dará acceso mediante la apertura de los cerramientos que las cubran.

Una vez realizada las conexiones necesarias y su protección será la propiedad quien deba realizar el remate de la obra.

4.3. Las características de la acometida se definirán por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta la presión de la red, el uso al que se va a destinar el suministro, la situación del local, la normalización de materiales y demás circunstancias a tener en cuenta, incluida la armonización con las normas básicas del Ministerio de Industria para instalaciones interiores.

4.4. Como norma general se realizará una acometida por inmueble y al estudiar sus características se tendrán en cuenta todos los consumos y locales posibles a abastecer dentro del mismo. Excepcionalmente, por la diferente naturaleza del suministro (contra incendios, p.e.) o por necesidades especiales de locales comerciales en planta baja, se podrá disponer de acometidas independientes de la general del edificio.

4.5. A efectos de garantizar la uniformidad de los materiales empleados así como la futura conservación, tanto de la red de distribución como de la propia acometida, la ejecución de ésta corresponde efectuarla al Ayuntamiento, y su coste lo abonará el solicitante del suministro, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal del suministro de agua potable.

4.6. El Ayuntamiento garantizará la calidad de la ejecución de la acometida durante un periodo de doce meses a contar desde la fecha de la ejecución. Durante este lapso de tiempo, efectuará a su cargo las reparaciones de las averías.

4.7. La reparación de las acometidas las realizará siempre el servicio municipal con cargo a quien la haya provocado.

4.8. Por ser la acometida propiedad y responsabilidad del abonado la responsabilidad por los daños derivados de la rotura de una acometida corresponderán a la propiedad del inmueble suministrado.

4.9 La ejecución y reparación de acometidas para la alimentación de sistemas contra incendios se efectuará por el Ayuntamiento en base a la petición formulada por el solicitante de las mismas, siempre que las circunstancias de la red de distribución lo permitan.

El coste de las acometidas y de las ampliaciones de la red de distribución que sea necesario realizar con motivo de estas peticiones serán abonadas por el solicitante, quien en el momento de efectuar la petición deberá indicar las características de la acometida solicitada, en cuanto a diámetro y uso se refiere.

4.10. Antes de ejecutar una instalación contra incendios que deba suministrarse con agua de la red pública, el titular o responsable de la instalación debe de informar adecuadamente al Ayuntamiento de su pretensión, en orden a que éste pueda analizar sus características desde el punto de vista de control del agua que suministra para el servicio.

Si este control no está debidamente garantizado, el Ayuntamiento indicará las modificaciones a realizar.

La existencia de instalaciones contra incendios no amparadas por el correspondiente contrato para estos fines será considerado como fraude y el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación correspondiente para resarcirse del mismo y adoptar sobre las instalaciones que lo faciliten las medidas correctoras oportunas para evitarlo.

SUMINISTRO POR CONTADOR

5.1. Los suministros serán todos controlados por el sistema de contador.

No obstante, también se podrá suministrar agua potable de forma especial por aforo y por motivos excepcionales, a valorar por los Servicios Técnicos. Este sistema quedará sin efecto en el momento en que el Ayuntamiento lo estime oportuno, que será cuando la circunstancia que haya motivado dicho suministro deje de serlo, comunicando con un mes de antelación al abonado la obligatoriedad de colocar contador.

5.2. El Ayuntamiento facilitará al abonado el contador, satisfaciendo éste su importe, que continuará siendo de propiedad municipal.

El contador será instalado por el Ayuntamiento en el emplazamiento preparado por el abonado, según las instrucciones del servicio de aguas.

El abonado satisfará en el momento de suscribir el contrato el importe de los gastos de alta correspondientes, que incluirán los de verificación, colocación y accesorios empleados.

5.3. El contador deberá ser de un sistema homologado oficialmente y estar debidamente verificado por la autoridad competente.

5.4. La elección del tipo de contador y diámetro la realizará los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en armonía con las normas básicas para instalaciones interiores de

suministro de agua del Ministerio de Industria, y siempre en función del consumo a realizar (caudal punta, caudal horario y tipo de suministro).

5.5. La instalación de los contadores para los nuevos inmuebles se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

5.5.1. En el caso de edificios de viviendas, se dispondrán contadores divisionarios instalados necesariamente mediante una unión de batería de contadores, la cual se ubicará en un local de uso común del inmueble ubicado en la planta baja lo más próximo posible a la entrada del mismo. La instalación necesitará de la aprobación previa del Ayuntamiento, quien determinará las condiciones técnicas. Un esquema de la citada instalación se encuentra reflejado en el anexo I titulado “Esquema acometida de agua potable para vivienda plurifamiliar”.

El local donde se ubique la batería de contadores deberá reunir las condiciones exigidas en el punto anterior.

5.5.2. En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales e industriales, el contador deberá ubicarse en hornacina de dimensiones normalizadas, situada en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble, o, en su caso, en el límite de la propiedad. Un esquema y dimensiones de la citada instalación se encuentra reflejado en el anexo II titulado “Esquema acometida de agua potable para vivienda unifamiliar”.

5.6. En los inmuebles que ya poseen servicio y no sea posible la ubicación normalizada del contador definido en el artículo 5.5, el Ayuntamiento permitirá que su ubicación sea la que se detalla:

5.6.1. Cuando en un edificio de antigua construcción en el que se proceda a realizar un cambio de tuberías en el mismo por falta de presión, debida a la insuficiencia de la instalación, el Ayuntamiento obligará a los propietarios del mismo a la instalación de una batería de contadores en el zaguán, evitando de esta forma y paulatinamente la falta de control del consumo debido a la negativa de los propietarios a facilitar la entrada a las viviendas.

En el caso de viviendas unifamiliares, así como de locales comerciales y pequeña industria, se permitirá la permanencia del contador en el interior del inmueble, siempre y cuando se ubique éste en el muro de cerramiento exterior de la vivienda, en su parte interior o bien detrás de la puerta de acceso y ubicado de forma que su lectura o cambio pueda realizarse con facilidad.

5.6.2 En el caso de edificios de viviendas, con una montante común para todo el edificio, se permitirá seguir teniendo el contador instalado en el interior de cada una de las viviendas en lugar de fácil acceso y ubicado de forma que su lectura o cambio pueda realizarse con facilidad.

5.6.3 En el caso de nuevas altas del suministro en inmuebles de antigua construcción la instalación del contador deberá efectuarse de acuerdo con el anexo II anteriormente mencionado y ubicando la hornacina del contador en la parte exterior del muro de cerramiento del inmueble, o, en su caso, en el límite de la propiedad.

Los Servicios Técnicos municipales determinarán las características técnicas que deberá tener la acometida.

En caso de que proceda realizar una renovación de la acometida dicha renovación será por cuenta del propietario.

5.6.4. En casos especiales y puntuales se podrá estudiar otra distinta ubicación.

5.7. En general, los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso, debidamente acondicionados y vigilados. En general, se situarán inmediatamente después de la llave de paso (según definición de las normas básicas), o lo más cerca posible de la misma.

5.8. Con carácter previo a la contratación de un suministro será necesario rotular el emplazamiento relativo a la batería de contadores de forma legible y duradera, con indicación de la vivienda o local al que suministra.

5.9. El acceso a la hornacina, cámara o armario donde se ubiquen los contadores deberá estar provisto de la correspondiente cerradura con la modalidad de llavín triangular estándar para hornacina, trapa o asimilado.

5.10. Los locales donde se ubiquen los contadores tendrán las dimensiones que permitan emplazarlos, sustituirlos y retirarlos con facilidad, y deberán asimismo disponer de desagües, luz y ventilación apropiados. En estos locales se mantendrán las distancias de seguridad entre los grupos de presión y otros elementos como baterías de contadores, descalcificadores, etc. Asimismo estos locales estarán suficientemente separados de otras dependencias destinadas a la centralización de contadores de gas y electricidad.

5.10.1. La propiedad del inmueble deberá cuidar del aseo y limpieza de los cuartos de contadores y éstos quedarán bajo su diligente custodia y responsabilidad. La propiedad facilitará el acceso a los contadores y demás elementos de la instalación de agua, siempre que el Ayuntamiento lo estime oportuno.

5.11. En todo caso, por la firma de esta póliza, los propietarios de los inmuebles constituidos en régimen de propiedad horizontal autorizan el libre acceso del personal del Ayuntamiento al local donde se instalen los contadores en batería, facilitando la correspondiente llave. A estos efectos, los copropietarios facultan al Ayuntamiento, en caso de no ser facilitada la llave de acceso a la batería de contadores, que por sus propios medios, acceda para los fines del servicio-suministro del nuevo usuario a la colocación de contador, y/o sustitución, y/o lectura, y/o comprobación, que se realizará mediante el estricto respeto y observancia de las normas reguladoras de los derechos fundamentales de la persona.

5.12. Los locales donde se ubiquen los contadores no podrán utilizarse para otros menesteres, tales como trasteros, depósitos de contenedores de basura, almacén de utensilio de limpieza, etc...

5.13. Una vez instalado el contador, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Ayuntamiento.

5.14. El abonado no podrá alterar los precintos ni practicar operaciones que puedan modificar el normal funcionamiento del contador, de forma que no registre o que lo haga con error. Tal manipulación se considerará como un fraude.

5.15. Si el consumo efectivo o el consumo de punta de un abonado supera el que pueda registrar el contador con normalidad, según las características del mismo e indicaciones de sus fabricantes, deberá ser sustituido con gastos a cargo del abonado, incluyendo en los mismos los derivados de la modificación de emplazamiento del contador, si es necesario, el importe del nuevo contador, gastos de alta etc...

5.16. El abonado abonará al Ayuntamiento la cuota por conservación y mantenimiento de contadores y acometidas vigente en cada momento. Dicha cuota obliga al Ayuntamiento a:

- a) Mantener y conservar el contador y acometida hasta la fachada en perfectas condiciones de funcionamiento.
- b) A sustituirlo por otro, verificado oficialmente, cuando se detecte avería o funcionamiento defectuoso.

No se considerará mantenimiento ordinario la reparación a realizar en antiguas acometidas en las que el deterioro sea por obsolescencia o manipulación indebida. En estos casos procederá la renovación total de la acometida y será por cuenta del abonado el coste de dicha renovación.

5.17. El coste del contador a sustituir, así como los trabajos necesarios para tal sustitución, definidos en el artículo 5.16, correrán a cargo del Ayuntamiento, siempre y cuando la ubicación del contador sea correcta.

Si la ubicación del contador no fuera correcta se notificará al abonado de que deberá realizar a su costa las modificaciones pertinentes en el alojamiento del contador, dándole un plazo de dos meses para la ejecución de dichos trabajos. Una vez estén ejecutados, se procederá a la sustitución del contador.

Si pasados los dos meses de la notificación el abonado no ha procedido a la ejecución de dichos trabajos, el Ayuntamiento podrá cortar el servicio dando por rescindido el contrato.

5.18. El Ayuntamiento está autorizado a retirar el contador cada vez que proceda el cambio, ya sea por avería o por reparación.

5.19. En el caso de retirada forzosa del contador, para su reparación o reposición, el Ayuntamiento facilitará un contador similar para sustituir al que se retira, y que deberá estar, asimismo, verificado oficialmente.

TARIFAS

6.1. La tarifa será suficiente para cubrir los gastos de gestión del servicio y mantener el equilibrio entre gastos e ingresos. Su aplicación está supeditada a la aprobación por la Comisión de Precios de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad Valenciana.

La facturación se realizará de acuerdo con la modalidad de tarifas aprobadas oficialmente y vigente en cada momento, siendo como regla general el cobro de recibos con carácter trimestral.

6.2. El Ayuntamiento podrá leer y facturar los consumos con carácter mensual, bimensual, trimestral o cuatrimestral. Podrá igualmente facturar a cuenta en función de los promedios de consumo y efectuar una liquidación semestral o anual, que se realizará por causas justificadas, entendiéndose por tal únicamente por causas de fuerza mayor o por problemas técnicos de gestión de carácter extraordinario.

6.3. Cuando el contador se halle instalado en el interior y se produjese la ausencia del abonado en su domicilio, el lector dejará una tarjeta de lectura, que, además de

dar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador, haciéndola llegar al Ayuntamiento con la mayor brevedad posible para facturación del consumo registrado.

Las lecturas que tome el Ayuntamiento y sirvan de base para la facturación o, en su caso, para posteriores estimaciones de consumo, deberán quedar registradas en una hoja de lectura o soporte físico o informático equivalente para establecer el correspondiente historial de cada suministro.

Tanto las altas como las bajas se liquidarán por trimestres completos. En caso de baja se practicará una liquidación provisional, que se convertirá en definitiva si no media nueva liquidación en un plazo de 6 meses.

6.4. El consumo a facturar por los periodos de lectura se determinará por las diferencias de indicador del contador al principio y final de cada periodo. La denominación del periodo facturado corresponderá al periodo en el cual se produzca la lectura final de la cual se resta la lectura anterior para obtener el consumo efectuado.

6.5. El procedimiento de facturación a seguir en el caso de falta de lectura, es decir cuando se detecte el paro y funcionamiento incorrecto del contador con objeto de facturar el periodo actual y la de regularizar las anteriores que procedan, se realizará:

- a) En los consumos estacionales, tomando como consumo el del mismo periodo del año anterior.
- b) En los consumos no estacionales, tomando el promedio de los dos periodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un periodo conocido y extrapolándolo a la totalidad del periodo a facturar.

6.6. El importe del suministro podrá hacerse efectivo por el abonado: En la cuenta bancaria que el abonado designe mediante domiciliación, o en las entidades de crédito autorizadas por el Ayuntamiento como colaboradoras en la recaudación mediante documento cobratorio correspondiente, así como otras que se aprueben por el Ayuntamiento y que sean fruto de la modernización administrativa o innovación bancaria.

6.7. El plazo de pago a partir de la notificación de la facturación del recibo al abonado será el determinado en el Reglamento General de Recaudación.

6.8. Cualquier tipo de reclamación, bien sea sobre comprobación de los aparatos de medida, lectura, aplicación de las tarifas, presiones, caudales y, en general, cualquier asunto relacionado con el servicio, debe formularse directamente ante el Ayuntamiento, quien queda obligado a estudiar y analizar detenidamente las circunstancias que concurran en la reclamación, y responder y adoptar las medidas correctoras, si proceden, en el plazo más breve posible.

El Ayuntamiento vendrá obligado a entregar al abonado el comprobante de haber efectuado una reclamación, si éste lo solicita. En el mismo, constará, como mínimo, el titular, la fecha y el domicilio del abono.

6.9. En el caso de disconformidad del abonado con las resoluciones propuestas por los servicios técnicos, éstas serán resueltas, en las materias de su competencia, por el Alcalde.

SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO

7.1. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

a) La falta de pago de un trimestre de suministro supondrá la presunción de renuncia al suministro y podrá suponer el inicio del procedimiento de suspensión (provisional) si procede, previa audiencia al interesado.

En la tramitación de expedientes de suspensión del suministro será preceptivo, previo a la resolución, la emisión de informe técnico del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento sobre las condiciones socioeconómicas del usuario del servicio.

- Si el usuario no se encuentra en situación que sea motivo de atención y actuación por parte de Servicios Sociales continuará la tramitación del expediente.
- Si el usuario es objeto de algún tipo de actuación por Servicios Sociales se estará al informe de dicho Departamento.

b) No ser titular del contrato por omisión o por incongruencia de los elementos esenciales del mismo.

c) Destinar el agua para usos distintos de los contratados.

d) Vencimiento del plazo en el caso de contrato con especificación del mismo.

e) No pagar las cantidades resultantes de liquidaciones por error, averías o fraude.

f) No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.

g) Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.

h) Mezclar en sus instalaciones aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del suministrador.

i) No haber realizado en el plazo de dos meses, desde la notificación del servicio por correo, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.

j) No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado.

k) Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.

l) No permitir la entrada del personal del servicio debidamente acreditado para revisar instalaciones, tomar lecturas etc..., en horas de trabajo.

m) No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento o por organismos competentes de la Administración, así como manipular el contador sin autorización.

n) Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento de la ordenanza o de las condiciones de la póliza de abono.

La Alcaldía tendrá la facultad de ordenar la suspensión del suministro pudiendo, en su caso, ser delegada en el concejal que esté al frente del servicio.

Al interesado se le dará audiencia por un plazo no inferior a diez días ni superior a quince antes de redactar la propuesta de resolución.

7.2. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el Ayuntamiento pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante escrito del Jefe del Área correspondiente dirigido al titular de la póliza, en el que se le informará de la iniciación del expediente de suspensión del suministro y concediéndole diez hábiles contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso al objeto de que subsane y /o alegue en su defensa previo a la Resolución del expediente de suspensión.

La suspensión del suministro consistirá:

- Para los inmuebles de uso residencial, en la instalación de un medio técnico que reduzca el caudal a menos del 50% del flujo nominal.
- Para el resto de usos en la retirada del contador y precintado de la llave de paso correspondiente.

7.3. El Ayuntamiento dispone de un plazo máximo de 72 horas para restituir el suministro suspendido, una vez resuelto por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados. En los expedientes de suspensión del suministro por impago y habiéndose concedido aplazamiento o fraccionamiento de deuda con el consiguiente paralización del expediente de suspensión y reposición del suministro de agua, en caso de incumplimiento de los plazos de pago, el expediente se reanuda sin más trámite pudiéndose por tanto proceder a la suspensión del suministro hasta tanto no se cumplan los plazos concedidos y vencidos. Todo ello sin perjuicio de la posible supresión del suministro y la obligación de suscripción de nueva póliza si así se solicitase por el interesado.

7.4. Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el contrato y se procederá a la supresión del suministro. La restitución del suministro implicará una alta nueva, con pago de las tasas correspondientes.

7.5. A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el contrato, el Ayuntamiento podrá retirar el contador del abonado y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.

7.6. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble, previas a los contadores, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación a la propiedad o domicilio del abono, el responsable de la instalación no repara la avería.

7.7. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado.

7.8. Cuando el Ayuntamiento compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

RÉGIMEN SANCIONADOR

8.1. La regulación del régimen sancionador se realiza en base a la habilitación normativa contemplada en los arts 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.2. Tendrán la consideración de **infracción muy grave**:

8.2.1- Efectuar una o varias conexiones no autorizadas a la red de agua potable mediante cualquier procedimiento o sistema.

8.2.2- Manipular o instalar sin autorización del Ayuntamiento el contador de agua potable.

8.2.3- Establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministros a terceros, o para locales y viviendas distintas de las consignadas en la póliza de abono.

8.2.4- Producir deterioro en las canalizaciones generales del suministro aunque sea de modo accidental o fortuito y aunque se cuente con la preceptiva licencia de obras. La sanción por esta causa será compatible con el resarcimiento de daños y perjuicios y el pago del agua que se estime se ha vertido, si tal circunstancia se produjese.

8.3. Tendrán la consideración de **infracción grave**:

8.3.1- Alteración de precintos colocados por el Ayuntamiento.

8.3.2- vender, donar, ceder o alquilar el agua procedente de su abono. La sanción por esta causa será compatible con el pago del consumo vendido, cedido estimado por el Ayuntamiento.

8.4. Tendrán la consideración de **infracción leve**:

8.4.1.- No permitir la entrada al local del suministro en horas hábiles al personal del servicio que, debidamente autorizado y exhibiendo su documentación como tal, trate de revisar o comprobar las instalaciones o tomar lectura del contador sin motivo justificado.

8.4.2- No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos o elementos de consumo.

8.4.3- No remitir al Ayuntamiento la ficha de lectura cuando no haya sido posible la lectura del contador por personal del Ayuntamiento en al menos cuatro trimestres consecutivos.

8.4.4- Utilizar el suministro sin suscribir la oportuna póliza y por lo tanto con una titularidad no coincidente con la real incumpliendo el plazo de 2 meses concedido para ello, y previo requerimiento por el Ayuntamiento para que subsane dicha circunstancia.

8.5. Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 3.000,00 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 1.500,00 €.

Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 750,00 €.

El importe de la sanción, dentro de los límites marcados, se fijará teniendo en cuenta factores como reincidencia del autor, cuantía presuntamente defraudada, importancia de los daños, intencionalidad, perturbación del servicio público.

8.6. La falta tipificada en el apartado 8.4.3 se sancionará con una multa de hasta 100,00€, y conllevará aparejado la pérdida del derecho a regularizar el consumo en el caso de que se haya facturado los 15 m3 trimestrales que establece el Art. 8 de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación, utilización y conservaciones de contadores e instalaciones análogas, del ayuntamiento de Massanassa.

8.7. La falta tipificada en el punto 8.2.1. consistente únicamente en la instalación no autorizada de latiguillo se sancionará con 300.00€ si no se manipula la “válvula de registro y corte”. En caso de manipularse dicha “válvula de registro y corte” la sanción ascenderá a 500,00€.

DAÑOS A TERCEROS

9.1. El abonado responde de los daños y perjuicios que por cualquier causa pueda producir a terceras personas, derivados de su culpa o negligencia en relación con el funcionamiento y mantenimiento del servicio en su vivienda o establecimiento.

DAÑOS AL SERVICIO

10.1. El abonado responderá de los daños y perjuicios que por cualquier causa pueda producir a la Red de Aguas Potables, según lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

GASTOS, IMPUESTOS Y ARBITRIOS

11.1. Serán de cuenta del abonado los impuestos, tasas, arbitrios y precios públicos que graven la póliza de suministro o el consumo, cualquiera que sea la Administración que lo imponga.

COMPETENCIAS Y RECURSOS

12.1. Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento la organización y funcionamiento del servicio. La competencia para conocer reclamaciones sobre actos de gestión será atribuida al concejal delegado del servicio, en caso de existir designación del mismo.

Contra las resoluciones que adopte la Alcaldía se podrán interponer únicamente uno de los dos siguientes recursos en vía administrativa en función de la materia objeto de la resolución recurrida:

12.1.1. Recurso de reposición previsto en el artº 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo.

12.1.2. Recurso de reposición previsto en el art 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra dichas resoluciones del Ayuntamiento sólo cabe recurso contencioso-administrativo, previa comunicación del mismo.

12.2. Contra la resolución del recurso de reposición podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Valencia, en los plazos previstos en la normativa de aplicación.

12.3. Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de este reglamento derogará el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua Potable existente.

DISPOSICIONES FINALES

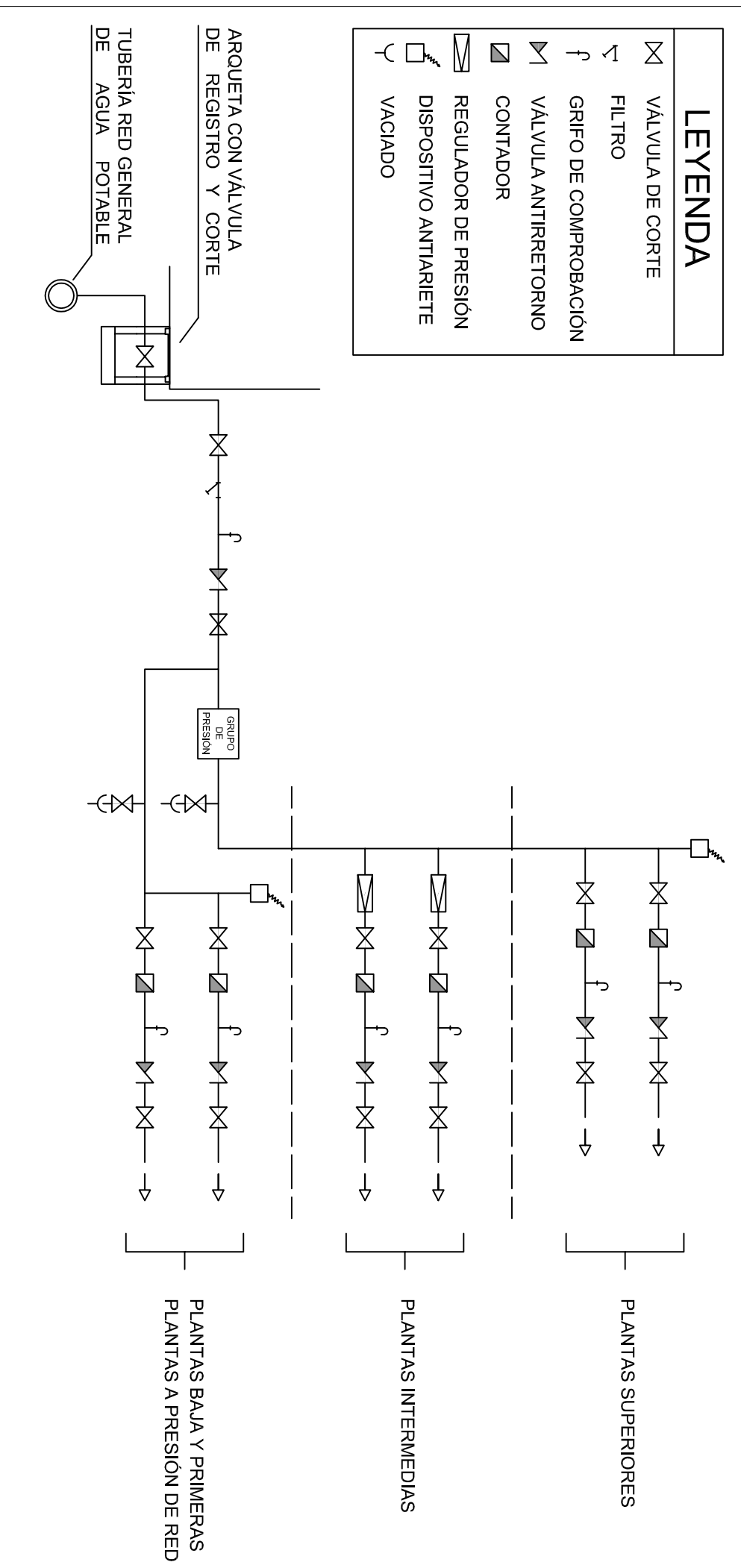
PRIMERA. En todo lo no previsto en este reglamento regirá la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real decreto legislativo 781/1986, Texto refundido de las Disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo,

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Decreto de 17 de junio de 1955 aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y demás normas que regulen la materia.

SEGUNDA. La presente ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento pleno y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia número 99/2017 (25 de mayo de 2017), entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación.”



ESQUEMA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE PARA VIVIENDA PLURIFAMILIAR





ESQUEMA ACOMETIDA DE AGUA POTABLE PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR

